

**SECRETARIA**.- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 05 de agosto de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00217-00**

Yumbo, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, presentado por los señores **ÁNGEL ENRIQUE CUARTAS ALZATE** y **NANCY LÓPEZ**, contra la señora **MARÍA EUGENIA MORA**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- Debe indicar corregir en el poder el segundo nombre de la demandada, toda vez que figura EUGENCIA y no EUGENIA. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Inciso 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
- 2.- Debe corregir en todo el cuerpo de la demanda el segundo nombre de la demandada, toda vez que figura EUGENCIA y no EUGENIA.

Por lo expuesto anteriormente, se

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **DIEGO CÓRDOBA BONILLA**<sup>52</sup>, portador de la T.P. No. **52.237** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <u>81</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>10 AGO 2020</u>	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

<sup>52</sup>Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1031  
Cancelación Patrimonio de Familia  
Rad. 2020-00188-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el articulo 579 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DESGINACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE dentro del cual es beneficiario la menor JENNIFER CAROLINA DIAZ RIVAS y solicitador por la señora MARIA PRUDENCIA MOSQUERA SANCHEZ en calidad de apoderada especial de los señores LEIDY PATRICIA RIVAS MOSQUERA y EDWIN STIVEN DIAZ CAÑAVERAL.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actué en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDEZ, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 81

Fecha: 10 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

24  
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 403

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00070-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, quien allega la constancia de entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 81

Fecha: 10 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

JK

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1033  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00505-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de HECTOR MARIO MURILLO PERDOMO.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 81

Fecha: 10 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 428

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00501-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, quien informa al despacho la dirección de correo electrónico de la parte demandada [creditosvallejo@hotmail.com](mailto:creditosvallejo@hotmail.com), con el fin de realizar las notificaciones de que tratan los articulo 291 y 292 del C.G.P., se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifiquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 81

Fecha: 10 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

17

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, agosto 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 425  
Custodia y Cuidado Personal  
Rad. 2020-00100-00  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, quien allega la constancia de entrega de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 81  
Fecha: 10 AGO 2020  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia secretarial:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase Proveer-  
Yumbo, Agosto 5 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1014.-  
Proceso ejecutivo  
Radicación 2017 - 0224 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Cinco de dos mil Veinte

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de BANCAMIA S.A. NIT 900215071-1. y como quiera que a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Y en virtud a la solicitud con relación a la demandada MARINA SIERRA VALENCIAS C.C. No. 31.896.951 esta dependencia oficiara a SANITAS EPS S.A.. para tal fin por tanto se

DISPONE:

1.- OFICIAR a SANITAS EPS S.A. a fin de que informe a este despacho judicial quien es el empleador de la demandada MARINA SIERRA VALENCIAS C.C. No. 31.896.951 MARINA SIERRA VALENCIAS C.C. No. 31.896.951 esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. -

Líbrese El oficio pertinente haciendo las advertencias del caso

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 81  
Fecha: 10 AGO 2020  
Firma:

Interlocutorio No. 940.-  
PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2019 - 0486 - 00.  
ORDEN SEGUIR ADELANTE EJECUCION

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Julio Veintiocho de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por MIGUEL ALARCON SALCEDO quien actúa en nombre propio y en contra de WILSON POLANCO SANCHEZ, se dictó mandamiento de pago de fecha Septiembre 2 de 2019 por la suma de \$1.000.000.00 Por concepto de capital adeudado a letra de cambio adjunta y por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 13 de Septiembre de 2016, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. Así como también Por las costas y gastos del proceso

La notificación a la parte demandada WILSON POLANCO SANCHEZ se hizo en forma personal el día 16 de Octubre de 2019, sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada. Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 200.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 10 AGO 2020

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

@